



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la parte demandante presento memorial en el cual solicita al despacho terminar el proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia se archive el proceso. Pasó para lo de su cargo,

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0506

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	CASA DE EVENTOS Y SUMINISTROS MI TIA TITI S.A.S
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00058-00

Mediante auto del 29 de julio de 2021, este despacho aprobó las costas procesales, notificándose dicha decisión en estado 072 de 2021.

En memorial recibido el 6 de agosto de 2021, la parte demandante solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente archivo del expediente.

Siendo el pago la forma natural de terminación de los procesos, el despacho encuentra procedente la petición elevada por la parte, y en consecuencia se aceptará la solicitud.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares. Por Secretaría, ofíciase.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

Dsam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado N° 080 de 2021, a las 8:00 a.m. DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA Secretaria.

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace mediante Decreto 491 de 2020